



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUEPSA SANTANDER
Guepsa, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).



EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTIA

DTE: CESAR ARTURO VALERO PINZÓN
C.C. N° 79.465.974
DDO: LIDIA GONZÁLEZ
C.C. N° 37.696.471
Rad. 683274089001-2022-00013-00

Se presenta al Despacho para trámite, demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTIA propuesta por **CESAR ARTURO VALERO PINZÓN C.C. N° 79.465.974**, mediante apoderado judicial, contra **LIDIA GONZÁLEZ C.C. N° 37.696.471**, teniéndose como título valor base de recaudo, anexo a la demanda (una letra de cambio No. 5195). Ahora bien corresponde al despacho efectuar el estudio de admisibilidad de acuerdo a los parámetros normativos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 90 y disposiciones especiales del proceso Ejecutivo dispuestas en el Código General del Proceso.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales, y teniendo que del título valor allegado como base de ejecución se deriva una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor y a favor del acreedor, este despacho dará paso a la admisión de la demanda al compás del canon 422 y siguientes del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal del Guepsa S.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que mediante el trámite del proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTIA, **LIDIA GONZÁLEZ C.C. N° 37.696.471**, pague a favor de **CESAR ARTURO VALERO PINZÓN C.C. N° 79.465.974**, las siguientes sumas de dinero:

- **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.500.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO No. 5195 allegada como base de recaudo, junto con los intereses moratorios causados sobre el capital anterior desde el día dieciocho (18) de enero de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C de Cio.

SEGUNDO: Ordénese a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

TERCERO: Hágasele saber a la demandada que cuenta con el término de diez (10) días luego de notificado de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando, haciendo valer los medios de defensa del caso). Notifíquesele de la presente demanda de conformidad con lo normado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o el art. 8 de la ley 2213 de 2020.

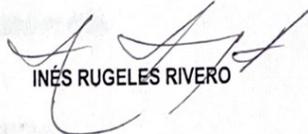
CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.



QUINTO: Tener al Dr. JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA identificada con C.C No. 1.099.209.042 de Barbosa Sder, y T.P. N°. 350.222 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante, en los términos y estipulaciones dispuestas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



INÉS RUGELES RIVERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUEPSA S.
SECRETARÍA

Guepsa, Sder,
El auto anterior fue notificado mediante estado electrónico en el micro sitio web del despacho

HELBERT ALFONSO RUIZ DELGADO
Secretario